

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Incorpórase el artículo 112 Bis a la Ley provincial 1024 –Código Contravencional-, con el siguiente texto:

"Peligro de Incendio

Artículo 112 Bis.- Serán sancionados con multas de cien (100) a setecientos cincuenta (750) UM o trabajo de utilidad pública de treinta (30) a ciento veinte (120) días a los que prendieren y/o custodiaren fuego en predios urbanos, agrestes, rurales, en los caminos y en zonas de esparcimiento, sin observar las prohibiciones, restricciones y condiciones establecidas por la autoridad de aplicación para evitar propagación.

Se duplicarán las multas establecidas en el párrafo precedente si el fuego se prendiere o custodiare durante el período en que se encuentre vigente la emergencia ambiental o se encuentre vigente la temporada de alto riesgo de incendios."

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.**



Matías G. GARCIA ZARLENGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo